

Panamá, 23 de enero de 2005.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El licenciado Irving I. Domínguez Bonilla en representación de **ECONO-FINANZAS, S.A.** para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 2513 de 4 de abril de 2002, emitida por la **Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre** (A.T.T.T.).

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir concepto sobre la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito, con fundamento en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

I. Peticiones de la parte demandante.

La parte actora solicita se declare nula, por ilegal: "la Resolución 2513 de 4 de abril de 2002, por medio de la cual se autoriza la transferencia del Certificado de Operación 8B-2557 del concesionario Clementina de Nieto hacia Gloria Nieto".

Asimismo solicita que como consecuencia de lo anterior: "...se mantenga como concesionario del Certificado de Operación 8B-2557 a la señora Clementina de Nieto y la vigencia de la hipoteca constituida a favor de nuestra representada..." y que se declare que la Resolución 2513 de 4

de abril de 2002 le ha producido daños y perjuicios a Econo-Finanzas, S.A.

Es oportuno advertir a la Sala Tercera que la A.T.T.T. emitió dos Resoluciones con el número 2513. Mediante la primera de ellas, fechada 4 de abril de 2002, se resuelve cancelar el Resuelto 006274 de 9 de enero de 1998, por el cual se concedió a la señora CLEMENTINA MARIN DE NIETO el Certificado de Operación 8B-02557; mediante la segunda resolución, sin fecha, se adjudica el Certificado de Operación 8B-02557 a nombre de la señora GLORIA DE NIETO. A fojas 1 y 2 del expediente judicial.

Se colige de lo solicitado por el demandante que el acto impugnado es la Resolución 2513 de 4 de abril de 2002, mediante la cual la A.T.T.T. resolvió cancelar el Resuelto 006274 de 9 de enero de 1998, por el cual se le concedió a la señora CLEMENTINA VEGA DE NIETO el Certificado de Operación 8B-02557, pues es dicho acto el que eventualmente puede haber desconocido los derechos de ECONOFINANZAS, S.A. como acreedora con garantía sobre el Cupo, y en ese sentido la Procuraduría de la Administración emitirá su opinión sobre la viabilidad de la solicitud de anulación.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración

La parte actora aduce que el acto acusado violó el artículo 89 de la Ley 38 de 2000 y el artículo 1022 del Código Judicial (ambos sobre la obligación de notificación a las partes de un proceso); el artículo 1556 del Código Civil (la hipoteca limita la disposición del bien garante); y, el

artículo 31 de la Ley 14 de 1993 (los cupos pueden ser objeto de garantía).

Fundamentalmente se afirma que el Certificado de Operación fue dado en garantía a favor de la empresa Econo-Finanzas S.A., y, en consecuencia, la empresa en su calidad de acreedora hipotecaria debió ser notificada de la cancelación del mencionado Certificado. Además se indica que el acto impugnado viola las normas citadas, pues desconoce la garantía constituida sobre el Cupo y el derecho derivado de ella a administrar el Certificado de Operación.

La Procuraduría de la Administración considera que no acompaña la razón al demandante, pues no consta en la escritura pública 7377 de 3 de septiembre de 1996 de la Notaria Duodécima de Circuito de Panamá, mediante la cual ECONO-FINANZAS, S.A., y CLEMENTINA MARIN DE NIETO celebraron contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre bien mueble, que el Certificado de Operación 8B-02557 haya sido dado en garantía para asegurar el crédito de la empresa demandante. (Véase de fojas 7 a 12 del expediente judicial). Tampoco se aporta ningún otro medio de prueba que permita concluir que el mencionado Certificado de Operaciones o (Cupo) se otorgó en garantía.

A esta misma conclusión llega el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial, que en Auto de 17 de enero de 2003, señala lo siguiente:

“Conclusivamente, y luego de revisada la escritura de hipoteca presentada dentro del proceso, sin que en la misma conste que dicho Certificado de Operación haya sido dado en garantía de la creencia por

el concesionario al acreedor hipotecario, es por lo que la solicitud en comento debe ser negada.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA TERCERA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, NO ADMITE la solicitud de ampliación de embargo formulada por la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario incoado por ECONO-FINANZAS, S.A., contra CLEMENTINA MARÍN DE NIETO".(SIC)

De conformidad con lo establecido en el artículo 784 del Código Judicial, corresponde a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables; por lo tanto, al no aportar la parte actora prueba sobre el supuesto derecho de garantía que afirma mantiene sobre el Certificado de Operación 8B-2557, no puede considerarse se haya violado el artículo 1556 del Código Civil o el artículo 31 de la Ley 14 de 1993, que establecen los derechos de los acreedores con este tipo de garantía.

Tampoco puede compartirse la presunta infracción de los artículos 89 de la Ley 38 de 2000 y 1022 del Código Judicial, pues al no haber probado ECONOFINANZAS, S.A., tener derecho de garantía sobre el Certificado de Operaciones o (Cupo) tantas veces mencionado, no existía obligación alguna de la A.T.T.T. de comunicarle la cancelación de la condición de titular del Certificado de Operación de la señora CLEMENTINA DE NIETO y la reasignación del mismo a la señora GLORIA NIETO.

Por lo expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Magistrados se sirvan declarar

que NO ES ILEGAL la Resolución 2513 de 4 de abril de 2002, emitida por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

III. Pruebas:

Se aceptan los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aduzco y presento como prueba documental copia debidamente autenticada del Auto de 17 de enero de 2003, dictado por la Jueza Tercera del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Del Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/15/iv.

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.